



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MANLIO FABIO
ALTAMIRANO, ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a tres de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
<p>Escrito signado por Alfredo Altamirano Muñoz, en su carácter de apoderado legal del Municipio de Tancoco, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de cabildo, celebrada el quince de enero de dos mil dieciséis. • Copia simple de la cédula profesional del promovente. 	<p>069090</p>
<p>Escrito de Edmundo Javier Bolaños Aguilar, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada de la portada y página 9 del Diario de los Debates de treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis. 	<p>069274</p>
<p>Escrito de Graciano Ameca Gamboa, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y página 21 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de sesión de cabildo, número 1, ordinaria, en donde consta que el uno de enero de dos mil catorce, tomaron protesta los ediles integrantes del ayuntamiento mencionado. 	<p>069546</p>
<p>Escrito de Inés Adriana Gómez García, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y página 7 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Oficio 010/2016 relativo a la exposición de motivos y proyecto del decreto constitucional estatal impugnado, signado por el Gobernador del Estado • Acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el cinco de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación por mayoría de votos de dicho decreto. 	<p>069564</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

<p>Escrito de Galdino Diego Pérez, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Papantla de Olarte, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Credencial para votar del promovente, expedida por el Instituto Nacional Electoral. 	069582
<p>Escrito de Luis Alberto García Hernández, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Córdoba, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Escrito del Secretario del Ayuntamiento mencionado de veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis en el que se realizó la certificación del acta de cabildo celebrada el quince de septiembre dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación por mayoría de votos de dicho decreto. • Oficios 3649 y 010/2016 relativos a la remisión de la exposición de motivos y proyecto del decreto constitucional estatal impugnado, firmado por el Gobernador del Estado. • Portada y páginas 15 a 17 y última de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. 	069613
<p>Escrito de Regina Narváez Vázquez, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Naranja, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Escritos signados por el Presidente Municipal del Ayuntamiento mencionado, dirigidos al Secretario, Síndica y Regidora, para la celebración de la sesión extraordinaria de dos de agosto de dos mil dieciséis. • Acta de la sesión extraordinaria celebrada por el cabildo del municipio mencionado, celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, donde consta la aprobación por mayoría de votos del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. <p>Anexo en copias simples de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio 010/2016 relativos a la remisión de la exposición de motivos y proyecto del decreto constitucional estatal impugnado, firmado por el Gobernador del Estado. 	069615
<p>Escrito de Hugo Alberto Tepo Anteo, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Xico, Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Credencial para votar del promovente, expedida por el Instituto Federal Electoral. • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y página 14 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acuerdo aprobado en la sesión extraordinaria celebrada el ocho de abril de dos mil quince, en donde la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, proveyó que ante el fallecimiento del Síndico propietario del Ayuntamiento de Xico, Veracruz de 	069710



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>Ignacio de la Llave, procede llamar a Hugo Alberto Tepo Anteo, Síndico suplente, para que previa protesta de ley ante el cabildo, asuma el cargo, así como el acuerdo en cita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de la sesión extraordinaria de cabildo de trece de abril de dos mil quince, donde tomó protesta de ley el Síndico suplente. • Gaceta Oficial del Estado, de quince de mayo de dos mil quince, tomo CXCI, donde se publicó el acuerdo mencionado anteriormente. <p>Anexos en copias simples de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre de la remisión y los oficios 3807, 010/2016, relativos a la notificación que se le hizo al municipio, por parte del Congreso del Estado, del proyecto y exposición de motivos del decreto de reforma constitucional estatal impugnada. 	
<p>Escrito de Edith Alejandra Theurel Coteró, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de diez de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y páginas 29 y 30 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de la sesión ordinaria de cabildo celebrada el veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación por unanimidad de votos del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. 	<p>069808</p>
<p>Escrito de Michelle Servín González, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portada y página 12 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de toma de protesta e instalación del Cabildo, por el período 2014-2017, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. • Oficios 3806, 010/2016 y SA/598/2016, relativos a la aprobación y discusión de la exposición de motivos y proyecto del decreto constitucional estatal impugnado. • Acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el diez de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación por mayoría de votos de dicho decreto. 	<p>069815</p>
<p>Oficio PRES/422/2016, signado por María Elisa Manterola Saíenz en su carácter de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copia certificada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio 010/2016 y SG/00001158, relativos al envío de la exposición de motivos y proyecto del decreto constitucional estatal impugnado, así como el propio decreto. • Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, número extraordinario 446, tomo CXCV. 	<p>069827</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

<ul style="list-style-type: none"> • Acta del primer período de sesiones extraordinarias, celebrada el dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, Acta de la décima primera sesión ordinaria, celebrada el veintiuno de enero de dos mil dieciséis y Acta de la Décima Cuarta sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, todas de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado. • Oficios DSJ/192/2016 y DSJ191/2016, ambos de veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, y donde se solicita la certificación de las actas de sesiones de Cabildo de los ayuntamientos que aprobaron el decreto de reforma constitucional impugnado. 	
<p>Escrito de Martha Guadalupe Caballero Serrano, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Castillo de Teayo, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Oficio- MCT/2016/PRESI/479, signado por la Secretaria del Ayuntamiento, en donde informa a la Síndica del Municipio mencionado que no recibió oficio o proyecto suscrito por el Congreso del Estado, relacionado con el decreto de reforma constitucional impugnado. 	069851
<p>Escrito de Nancy Mabel Arroyo Ruiz, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Tecolutla, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y página 9 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Oficio 136/2016, de cuatro de agosto de dos mil dieciséis, dirigido al Congreso del Estado. • Acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada el dos de agosto de dos mil dieciséis, en donde consta la aprobación por unanimidad de votos del decreto de reforma constitucional estatal impugnado. 	070062
<p>Escrito de Yessica Flores Flores, en su carácter de Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Ixhuatlancillo, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Portada y página 15 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Acta de sesión solemne de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento del municipio mencionado, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece. • Credencial para votar a favor de la promovente, expedida por el Instituto Federal Electoral. 	070085



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<p>Escrito de Carlos José Díaz Corrales, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.• Portada y páginas 21 y 22 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006.• Acta de sesión solemne de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento del municipio mencionado, celebrada el uno de enero de dos mil catorce.• Acta de sesión extraordinaria, celebrada el diez de agosto de dos mil dieciséis por el Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se hace constar que se aprobó por mayoría de votos el decreto de reforma constitucional estatal impugnado.• Oficio 010/2016, relativo a la exposición de motivos y proyecto de reforma del decreto mencionado.	<p>070088</p>
<p>Escrito de Gilberto López Díaz, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.• Oficio 3767 de veintiocho de julio de dos mil dieciséis, dirigido al Presidente municipal del Ayuntamiento de Tatatila, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual se le hace saber que el Congreso del Estado aprobó el proyecto de decreto de reforma constitucional estatal impugnado, además, remite copia del proyecto y de la exposición de motivos contenido en el oficio 010/2016, signado por el Gobernador del Estado.	<p>070125</p>
<p>Escrito de Moisés Márquez Mendoza, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Credencial para votar expedida a favor del promovente por el Instituto Federal Electoral.• Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de nueve de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano.• Acta de la toma de protesta del Ayuntamiento del Municipio promovente, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil trece.• Portada y página 27 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006.• Acta de sesión extraordinaria, celebrada el doce de julio de dos mil dieciséis por el Ayuntamiento de Soconusco, Veracruz de Ignacio de la Llave.	<p>070128</p>

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

<p>Llave, en donde se hace constar que se aprobó por unanimidad el decreto de reforma constitucional estatal impugnado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio 4132/2016, girado por la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para notificar al municipio mencionado de la presente controversia constitucional. 	
<p>Escrito de Ernesto Martínez Hernández, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Coscomatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia de elección de ediles del ayuntamiento mencionado de once de julio de dos mil trece, expedida por el Instituto Electoral Veracruzano. • Credencial para votar expedida a favor del promovente por el Instituto Federal Electoral. • Oficios 3652 y 010/2016, relativos a la notificación que se le hizo al municipio, por parte del Congreso del Estado, del proyecto y exposición de motivos del decreto de reforma constitucional estatal impugnada. • Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, Tomo CXCIV, Núm. Ext. 336, donde se publicó el decreto 912, que adiciona un párrafo que será el segundo al artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz (decreto impugnado). • Memorándum dirigido a Cabildo del Ayuntamiento en cita, donde se le informa de la sesión que se llevará a cabo el veinticinco de agosto de dos mil dieciséis. • Oficio COSC/JJSR/S.A/1101/16, signado por el Secretario del Ayuntamiento en donde informa que no realizó sesión alguna para discutir y, en su caso, aprobar el decreto de reforma constitucional estatal impugnado. 	<p align="center">070175</p>
<p>Escrito de José Luis Pérez Bonilla, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Texcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Sin anexos</p>	<p align="center">070301</p>
<p>Escrito de Enrique Hernández Olivares, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Anexos en copias certificadas de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Portada y página 15 de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de tres de enero de dos mil catorce, Tomo CLXXXIX, Núm. Ext. 006. • Oficios 3729 y 010/2016, relativos a la notificación que se le hizo al municipio, por parte del Congreso del Estado, del proyecto y exposición de motivos del decreto de reforma constitucional estatal impugnada. • Acta de sesión extraordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis por el Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave, en donde se hace constar que se aprobó por unanimidad el decreto de reforma constitucional estatal impugnado. 	<p align="center">000293</p>
<p>Escrito de Dolores Álvaro Zepahua Reyes, quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento del Municipio de Coetzala, Veracruz de Ignacio de la Llave.</p> <p>Sin anexos</p>	<p align="center">000294</p>
<p>Escrito de Pablo Escudero Morales, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva del Senado del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexo en copia certificada de:</p>	<p align="center">000296</p>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<ul style="list-style-type: none"> • El Acta de la junta previa celebrada el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, en donde se procedió a la elección de la Mesa Directiva para el segundo año de ejercicio constitucional de la LXIII Legislatura. 	
Escrito de Cleofas Flores Santiago, quien se ostenta como Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Citlaltépetl , Veracruz de Ignacio de la Llave. Sin anexos	000460

Las anteriores documentales fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, respectivamente, en el orden que quedó descrito y en las fechas que se anotan enseguida: dieciséis, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veintiocho, veintinueve, treinta de diciembre de dos mil dieciséis, dos y tres de enero de dos mil diecisiete. Conste.

Ciudad de México a tres de enero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan sus efectos legales, los escritos, oficios y anexos de cuenta y, atento a su contenido se acuerda lo siguiente.

En principio, los síndicos de los **ayuntamientos de los municipios de Naranja, Xico, Coatzacoalcos, Xalapa, Tecolutla, Ixhuatlancillo, Tatatila, Soconusco y Coscomatepec, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave**, acreditan su personería¹ para actuar en el presente asunto; por tanto, se les tiene dando contestación a la demanda interpuesta en su contra, designando **autorizados y delegados**, respectivamente (con excepción de Coatzacoalcos quien no designa autorizados ni delegados), señalando **domicilio** en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y ofreciendo como pruebas las documentales que acompañan a su escrito inicial.

¹ Acorde con las constancias que exhiben y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, que establece:

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo;
II. Representar legalmente al Ayuntamiento; [...]

Por otra parte, los síndicos de los **ayuntamientos de los municipios de Camarón de Tejeda, Papantla de Olarte, Córdoba y Poza Rica, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave**, también acreditan su personería² para actuar en el presente asunto; por tanto, se tiene por contestada la demanda interpuesta en su contra, designando **delegados**, respectivamente y, señalando como **domicilio** para oír y recibir notificaciones los **estrados** de este Alto Tribunal, además se tienen por ofrecidas las pruebas documentales que acompañan a su escrito inicial.

Por lo que hace a los síndicos de los **municipios de Tancoco, Castillo de Teayo, Veracruz y Orizaba, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave**, también acreditan su personería³ para actuar en el presente asunto; por tanto, se tiene por contestada la demanda interpuesta en su contra, designando **autorizados y delegados**, respectivamente, (con excepción del Municipio de Castillo de Teayo quien no designa autorizados ni delegados), por ofrecidas las pruebas documentales que acompañan a su escrito inicial, haciéndoles **efectivo el apercibimiento** decretado al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México; consecuentemente, **las subsecuentes comunicaciones se les harán por lista**, hasta en tanto cumplan con lo solicitado.

En otro aspecto, se tiene a los respectivos **presidentes de las mesas directivas del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Cámara de Diputados y del Senado, los dos últimos del Congreso de la Unión**, quienes acreditan la personería que ostentan⁴, dando contestación a la

² Acorde con las constancias que exhiben y en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz, (antes transcrito).

³ De igual manera con las constancias que exhiben y en términos del ya citado artículo 37, fracción I y II, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Estado de Veracruz.

⁴ Todos de conformidad con las documentales que exhiben y con apoyo en los fundamentos que se citan enseguida.
Congreso del Estado de Veracruz.

De conformidad con la documental que anexa y en términos del artículo 24, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala:

Artículo 24. El presidente de la Mesa Directiva, fungirá como Presidente del Congreso del Estado y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y delegar dicha función el Servidor Público que designe, mediante acuerdo escrito; (...)

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

demanda de controversia constitucional, designando **delegados**, señalando **domicilio** en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompañan a su contestación de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero⁵, 5⁶, 10, fracción II⁷, 11, párrafos primero y segundo⁸, 26⁹, 31¹⁰ y 32, párrafo primero¹¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305¹² del Código

[..]

I Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

[..]

Cámara de Senadores del Congreso de la Unión

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades específicas que se le atribuyen en el artículo anterior, tendrá las siguientes atribuciones:

[..]

I Otorgar poderes para actos de administración y para representar a la Cámara ante los tribunales en los juicios de cualquier naturaleza en que ésta sea parte;

[..]

⁵ **Artículo 4.**

[..]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁶ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

I. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de **delegados** podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

[..]

⁹ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

¹⁰ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

¹² **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹³ de la citada normatividad y con apoyo en lo con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.¹⁴

Además, acorde con lo dispuesto en los artículos 31 y 35¹⁵ de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a todos los municipios y los poderes legislativos mencionados, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, al exhibir, respectivamente, las documentales relacionadas con el decreto de reforma constitucional estatal impugnado en la presente controversia constitucional, así como con la remisión que se les hizo por parte del Congreso del Estado en relación con la exposición de motivos y el proyecto de decreto, su aprobación por el cabildo, o bien, en otros casos, al manifestar la imposibilidad material para remitir tal documentación o la falta de notificación de dicho decreto de reforma.

En esas condiciones, con copias de las contestaciones de demanda córrase traslado al Municipio actor y al Procurador General de la República, en la inteligencia de que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a los escritos de José Luis Pérez Bonilla, Dolores Alvarado

¹³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁴ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Marzo de dos mil, Página setecientos noventa y seis, Número de registro 192286.

¹⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Zepahua Reyes y Cleofas Flores Santiago, quienes se ostentan como Síndicos de los **Municipios de Texcatepec, Coetzala y Citlaltépetl**, todos de **Veracruz de Ignacio de la Llave**, respectivamente, no ha lugar a tenerles por reconocida dicha personería, pues no adjuntan o exhiben documento alguno que acredite tal supuesto; por tanto, con fundamento en el artículo 28¹⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la posibilidad de prevenir a los promoventes cuando los escritos de contestación fueren irregulares, **se les requiere** para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **envíen los documentos que estimen conducentes para acreditar la personería que ostentan**, apercibidos que de incumplir se acordará lo conducente con los elementos que obran en autos.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁷, de aplicación supletoria en términos del artículo 1¹⁸ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente y dada la voluminosidad del presente asunto con los documentos de cuenta se ordena formar el tomo II.

Notifíquese por lista y, por única ocasión, en los domicilios de residencia oficial de los Municipios de Texcatepec, Coetzala y Citlaltépetl, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave.

¹⁶Artículo 28. Si los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días. De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

¹⁷Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁸Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. a falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 116/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de tres de enero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la **controversia constitucional 116/2016**, promovida por el Municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.
EAPV